



VIERNES 8 DE JUNIO DE 2018
AÑO CV - TOMO DCXLII - N° 107
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y
NORMATIVAS

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 391

Córdoba, 20 de marzo de 2017

ARTÍCULO 1°.- DELÉGANSE en la señora Secretaria General de la Gobernación, las facultades para disponer, con idénticos índices a los establecidos para este Poder Ejecutivo: compras de repuestos y accesorios, así como las contrataciones necesarias para efectuar reparaciones, servicios de mantenimiento e inspecciones obligatorias de cada aeronave; contrataciones de cursos de entrenamiento y/o capacitación para los pilotos y mecánicos, que operen la flota aeronáutica provincial; toda otra contratación que sea menester efectuar para el adecuado funcionamiento y operación de las aeronaves pertenecientes al Estado Provincial.

ARTÍCULO 2°.- DELÉGANSE en la señora Secretaria General de la Gobernación las facultades que le permitan autorizar viajes fuera del país en misión oficial, fijar los viáticos y gastos de movilidad que correspondan y autorizar su libramiento, en el marco de la normativa vigente, a los pilotos

DIRECCION DE PREVENCION DE ACCIDENTES DE TRANSITO

Resolución N° 45

Córdoba, 6 de junio de 2018

VISTO:

El expediente N° 0458-053780/2018 y lo establecido por el artículo 121 de la Ley Provincial de Tránsito N°8560.

Y CONSIDERANDO:

Que tal dispositivo legal dispone que el valor de la multa por infracciones a la Ley Provincial de Tránsito N°8560, se determina en Unidades Fijas denominadas U.F, cada una de las cuales equivale al menor precio de venta al público correspondiente a un (1) litro de nafta súper.-

Que conforme lo informado por la Federación de Expendedores de Combustibles y Afines del Centro de la República (FECAC), el valor del referido combustible al día 5 de junio del corriente año es de \$29,63, registrando un incremento con relación al precio dispuesto por la resolución anterior.-

Por ello, en virtud de lo dispuesto por la ley 8560 (T.O. 2004), sus modificatorias. lo dictaminado por el Área Legal de la Dirección General de Prevención de Accidentes de Tránsito bajo el N°54/2018, y

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 391..... Pag. 1

DIRECCION DE PREVENCION DE ACCIDENTES DE TRANSITO

Resolución N° 45..... Pag. 1

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Resolución N° 364..... Pag. 2

DIRECCION GENERAL INSPECCION DE PERSONAS JURIDICAS

Resolución General N° 36 - Letra:G..... Pag. 2

y mecánicos que asistan a cursos de entrenamiento y/o capacitación y/o toda otra actividad en el exterior, vinculadas con sus funciones en la Dirección General de Aeronáutica de la Provincia.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA –
CRA. SILVINA RIVERO, SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN - JORGE
EDUARDO CÓRDOBA, FISCAL DE ESTADO.

en ejercicio de sus atribuciones.

EL DIRECTOR GENERAL DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

RESUELVE:

1°: ESTABLECER el valor de la Unidad Fija de Multa (UF) por infracciones a la Ley Provincial de Tránsito 8560 en la suma de pesos veintinueve con sesenta y tres centavos (\$ 29,63).-

2°: DISPONER como período de vigencia del valor de la Unidad Fija señalada por el dispositivo precedente, el comprendido desde el día de la publicación de la presente y hasta que se determine un nuevo precio mediante la resolución respectiva.-

3°: ORDENAR, que por el Área correspondiente, se proceda a notificar a las Autoridad de Juzgamiento de la Provincia, a la Dirección General de la Policía Caminera, a la Dirección General de Rentas y a la Dirección de Sistemas del Ministerio de Gobierno.-

4°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO; MIGUEL ÁNGEL RIZZOTTI, DIRECTOR GENERAL DE PREVENCIÓN
DE ACCIDENTES DE TRANSITO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**Resolución N° 364**

Córdoba, 5 de junio de 2018

VISTO: El Expediente N° 0494-139441/17 del Registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO: Que por Resolución N° 321 de fecha 28 de mayo de 2018, emitida por esta Secretaría de Educación, se dispuso aprobar el Plan de Estudios correspondiente a la propuesta "Especialización Docente de Nivel Superior en la Enseñanza de la Lengua y Literatura en la Educación Primaria."

Que por el Art. 2° del citado instrumento legal, se autoriza la implementación de la "Especialización Docente de Nivel Superior en la Enseñanza de la Lengua y Literatura en la Educación Primaria" en el Instituto Superior de Estudios Pedagógicos (I.S.E.P.) e Institutos Superiores Asociados.

Que de la lectura integral del citado dispositivo legal, se detecta un error de tipo ortográfico por lo que corresponde disponer la corrección pertinente. Por ello y facultades que le son propias;

DIRECCION GENERAL INSPECCION DE PERSONAS JURIDICAS**Resolución General N° 36 - Letra:G**

Córdoba, 18 de mayo de 2018

VISTO: La Resolución General N° 15/2017, mediante la cual se reglamentan los requisitos formales exigidos para la realización de trámites relativos a Sociedades por Acciones ante este Organismo de Control y, en particular, el requerimiento de presentación de Estados Contables por parte de las sociedades anónimas no incluidas en el Art. 299 de la Ley General de Sociedades, el trámite de inscripción de la designación de miembros titulares y suplentes de órganos de fiscalización y el correspondiente al cambio de sede social dentro de la Provincia de Córdoba, sin que implique reforma del estatuto.

CONSIDERANDO: Que la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas tiene como misión principal el control de la legalidad, registración y fiscalización de la vida institucional de entidades civiles y comerciales, promoviendo el fortalecimiento del principio de seguridad jurídica y resguardando el interés público.

Que es objetivo de esta gestión y es de interés de esta Dirección de Inspección de Personas Jurídicas la modernización administrativa en procura de lograr mayor celeridad en la prosecución de los expedientes que tramitan por ante esta repartición garantizando al interesado una respuesta adecuada en tiempo oportuno.

Que, en este sentido, esta Dirección tiene en miras a brindar una mayor claridad en cuanto a los requisitos que deben cumplimentarse para cada trámite, siempre guardando el debido control de legalidad en conformidad con las previsiones de la Ley de fondo, la Ley Orgánica 8652 y la Resolu-

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN
RESUELVE:**

Art. 1°.- RECTIFICAR los términos de la Resolución N° 321 de fecha 28 de mayo de 2018, en donde dice: "... 'Especialización Docente de Nivel Superior en la Enseñanza de la Lengua y Literatura en la Educación Primaria' ..."; debe decir: "... 'Especialización Docente de Nivel Superior en la Enseñanza de Lengua y Literatura en la Educación Primaria'..."; y en el cuarto párrafo de los considerandos, donde dice: "...en concurrencia con la Certificación intermedia 'Actualización Académica en la Enseñanza de la Lengua y Literatura en la Educación Primaria', la Certificación final corresponde 'Título de Especialista Docente de Nivel Superior en la Enseñanza de la Lengua y Literatura en la Educación Primaria' ..."; debe decir: "...en concurrencia con la Certificación intermedia 'Actualización Académica en la Enseñanza de Lengua y Literatura en la Educación Primaria', la Certificación final corresponde 'Título de Especialista Docente de Nivel Superior en la Enseñanza de Lengua y Literatura en la Educación Primaria'...", por así corresponder.

Art. 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: DELIA M. PROVINCIALI, SECRETARIA DE EDUCACIÓN

ción General 15/2017.

Que, asimismo, esta Dirección de Inspección de Personas Jurídicas tiene por objetivo optimizar el ejercicio de sus funciones de control y vigilancia respecto de sociedades anónimas no sujetas a fiscalización estatal permanente, en resguardo del interés público que pudiera verse comprometido conforme las facultades previstas en el art. 301 L.G.S.

Que, así las cosas, la simplificación de trámites ingresados a esta repartición permite un avocamiento más eficaz y ágil del Área de Sociedades por Acciones respecto de los trámites a su cargo, por un lado; y por el otro a nivel de la Dirección una mayor eficacia en el ejercicio de sus funciones de fiscalización de entidades comerciales.

Que lo planteado se dirige a perfeccionar, en el marco de los recursos técnicos y humanos disponibles, las funciones llevadas a cabo por este órgano de control; tendientes a lograr un mejor servicio a la comunidad con eficacia, eficiencia, economicidad y oportunidad, en cumplimiento de los imperativos constitucionales que nos rigen.

Que respecto de las Sociedades Anónimas la Ley General de Sociedades en su art. 300 refiere a la fiscalización estatal limitada de la siguiente manera: "La fiscalización por la autoridad de contralor de las sociedades anónimas no incluidas en el artículo 299, se limitará al contrato constitutivo, sus reformas y variaciones del capital, a los efectos de los artículos 53 y 167".

Que por su parte, la Resolución General N° 15/2017 en su artículo 38 establece que las sociedades no comprendidas en el art. 299 L.G.S., deben presentar sus estados contables y demás información requerida dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la celebración de la asamblea ordinaria.

Que la presentación obligatoria de estados contables impuesta por la resolución interna a las sociedades anónimas no incluidas en el art. 299 de la

L.G.S. que impone la resolución interna, excede el marco de las funciones de fiscalización reconocidas a este órgano de control.

Que esta Dirección no puede ejercer sus funciones de fiscalización fuera de los alcances establecidos en la L.G.S., ya que significaría un exceso de la competencia otorgada.

Que las mismas consideraciones caben indicar respecto de la exigencia de inscribir la designación de miembros titulares y suplentes de órganos de fiscalización impuesta por el art. 35, inc. 8 de la Resolución General N° 15/2017, en la medida que dicha inscripción debe entenderse como facultativa u opcional y no conminatoria.

Que, por su parte, con el mismo objetivo de lograr mayor agilidad en la prosecución de los trámites que se presentan ante esta repartición, resulta conveniente modificar la Resolución General N° 15/2017 en cuanto a los requisitos que deben cumplimentar las sociedades anónimas para registrar el cambio de su sede social dentro de la Provincia de Córdoba cuando ello no implica reforma del estatuto.

Que en virtud de lo expresado ut supra y de la aplicación del principio de celeridad y economía que nutren los actos administrativos, se considera conveniente la modificación de la normativa al respecto.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por los Art. 2, 12 inc. g) y concordantes de la Ley 8652;

LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS

**JURÍDICAS
RESUELVE:**

Artículo 1°: DERÓGASE el Artículo N° 38 de la Resolución General N° 15/2017.

Artículo 2°: OTÓRGASE el carácter de opcional a las previsiones establecidas en el art. 35 inc. 8, en cuanto a la inscripción de la designación de miembros titulares y suplentes de órganos de fiscalización. En caso de pretender su inscripción deberá cumplimentar cabalmente las exigencias allí dispuestas.

Artículo 3°: MODIFÍCASE el Artículo 28 [Cambio de sede social] de la Resolución General N° 15/2017 en los siguientes términos "Las sociedades que trasladen su sede social dentro de la Provincia de Córdoba, sin que implique reforma del estatuto, deben presentar:

- 1) Declaración jurada del Presidente informando la indicación exacta de la nueva sede social, conforme las exigencias previstas en el art. 7 de esta Resolución, con firma certificada por Escribano Público.
 - 2) Constancia de la publicación en el Boletín Oficial del cambio de sede.
- De encontrarse la sede social incluida en el articulado del estatuto, su cambio implica reforma del mismo, debiendo cumplirse con los recaudos establecidos en el Capítulo III, del Título II, de la presente resolución."

Artículo 4°: PROTOCOLÍCESE, Notifíquese, Publíquese y Archívese.

FDO. AB. NOT. VERÓNICA GABRIELA SANZ - DIRECTORA GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS